

17.



SIONES MUSICALES ANTE LOS JUBILADOS.

- d)- SE BUSCARÁ CON EL MENOR COSTE POSIBLE AGRUPACIONES DE MÚSICOS, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS, PARA SATISFACER CON ALEGRIA LAS HORAS RUTINARIAS DE LOS JUBILADOS EN LAS RESIDENCIAS, Y AL MISMO TIEMPO ESTIMULAR LAS CUALIDADES DE LOS RESIDENTES, PARA QUE ELLOS MISMOS INTERVIENGAN EN LOS ACTOS FESTIVOS.
- e)- SE PROCURARÁ PONERSE EN CONTACTO CON AYUNTAMIENTOS DE PUEBLOS, PARA QUE ELLOS PROPORCIONEN A LOS JUBILADOS COMIDAS CAMPESTRES Y ACTOS FESTIVOS PARA SOLAZ DE LOS JUBILADOS.
- f)- ORGANIZAR EN LA POBLACIÓN GRUPOS DE VOLUNTARIOS, QUE POSEYENDO VEHICULO PROPIO, SIENTAN LA SATISFACCIÓN PERSONAL Y HUMANA DE CONFRATERNIZACIÓN CON LOS ANCIANOS; LLEVÁNDOLOS A LA IDA Y A LA VUELTA.
- g)- UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES PROPIOS O AJENOS, QUE PUEDAN PROPORCIONAR A LAS PERSONAS MAYORES RATOS DE SATISFACCIÓN, ADEMAS DE LOS SEÑALADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.
- h)- APOYAR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS O AJENAS, QUE TIENDAN AL MEJOR LOGRO DE LOS FINES DE ESTA ASOCIACIÓN.
- i)- ENTABLAR Y MANTENER CONTACTOS CON ORGANISMOS OFICIALES, ASI COMO CON OTRAS ASOCIACIONES O ENTIDADES PRIVADAS, INFORMANDO, ASESORANDO Y COLABORANDO CON ELLAS, EN CUANTO PUEDA AFECTAR A LOS FINES DE ESTA ASOCIACIÓN.
- j)- LA DEFENSA Y DESARROLLO ENTRE SUS AFILIADOS DE LOS VALORES HUMANOS, TANTO MATERIALES COMO ESPIRITUALES.
- k)- Dirimir dentro de la asociación CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE VIZCAYA, las cuestiones planteadas entre sus secciones o agrupaciones afiliadas, por causa de sus respectivas actividades.
- l)- Administrar sus recursos económicos, aplicándolos a los destinos de las actividades de esta asociación, de conformidad con las normas vigentes.
- m)- Realizar cuantas actividades o funciones sean necesarias para el mejor logro de estos fines.
- n)- Será norma general la propagación de la moral cristiana en el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE VIZCAYA, que será propósito constante en todas sus actividades, y no se permitirán actividades políticas de ningún género.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 72- Podrán afiliarse todos aquellos que por jubilación u otra causa tengan asignada una prestación económica por parte de organismos oficiales o particulares; y aquellos que sin reunir estas condiciones, sientan la necesidad de defender en beneficio de ellos, los valores individuales, tanto materiales como espirituales, que lleven a la Justicia Social humana; pudiendo hacerlo como socios fundadores, adheridos, protectores o benefactores. Estas categorías se adquieren de este modo:



Socios Fundadores.- Serán socios fundadores los primeros cien socios que hayan hecho su inscripción en el Centro De Jubilados y Pensionistas de Vizcaya. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá ampliar esta cifra si lo considera conveniente, pero en todo caso, para ser así admitido, deberá abonar las cuotas desde el día de su fundación de la entidad, hasta el día del alta.

Socios adheridos o beneficiarios.- Podrán serlo todos los jubilados, viudas y pensionistas etc. siempre que cumplan y respeten las normas morales del fin cristiano que se exige, sin que ello signifique derecho a participar en las Asambleas ni en la Junta Directiva. No obstante podrán tener ese derecho, nombrando un representante compromisario, con poderes concretos sobre los temas a debatir por cada cincuenta adheridos o fracción superior a veinticinco, los cuales se elegirán por sufragio secreto entre ellos. En la Junta Directiva tendrán derecho a participar como vocal delegado, que gozará del derecho a voz y voto como los demás. El ser socio adherido no impedirá ser propuesto en la Asamblea para los mas altos cargos, si sus cualidades lo merecen.

Socios protectores.- Serán aquellos que por señalarse voluntariamente ellos mismos un cuota superior a la establecida, o por asignarse él mismo unas aportaciones extras al año. En todo caso se les habrá de reconocer la categoría de socios protectores, que se reservará a los mas destacados en generosidad, y tendrá derecho a que se extienda a su nombre un certificado oficial que lo acredite. A los efectos de representatividad con voz y voto. se les considerará como a los socios fundadores. El ser socio protector no impide que pueda ser a la vez socio fundador o adherido.

Socios benefactores.- Podrán aspirar a este alto Honor, los que perteneciendo a la categoría de socios protectores; se destaquen claramente en generosidad y abnegación, en favor de los beneficiarios del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya, y tal consideración se les reconocerá con un certificado-diploma que así lo mencione, para que pueda exhibirlo como reconocimiento honorario. Podrá ser declarado socio benefactor, aquel que sin ser socio protector, acredite dedicación reconocida y abnegada, al servicio de los beneficiarios del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya.

Art. 82- El ingreso en el Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya sera voluntario, y en cualquier momento si así lo desea podrán dejar de pertenecer a la misma, , notificándolo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación mínima de diez dias a la fecha de baja. Las altas y bajas figurarán en un libro al efecto.

Art. 92- La afiliación a esta asociación, lleva implícita la obligación del pago de las cuotas que se fijan en la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. La citada cuota se asignará a todos los miembros del Centro, de conformidad con la escala que señale la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de alguno de



sus miembros, por alguna de las causas siguientes:

- a)- Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b)- Incumplimiento de alguno de los acuerdos adoptados en las Asambleas o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.
- c)- El incumplimiento de las obligaciones económicas, que para el sostenimiento del Centro se hayan establecido estatutariamente.
- d)- El incumplimiento de las normas morales cristianas que defiende el Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya.

Contra el acuerdo de expulsión, el afiliado podrá presentar recurso al afiliado ante la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 11º El gobierno del CENTRO esta a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12º La Asamblea General estará formada por todos los socios fundadores, protectores y compromisarios de los socios adheridos o beneficiarios, que hayan satisfecho las cuotas establecidas estatutariamente, y estén al corriente de pago.

Art. 13º La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano del Centro, y los acuerdos adoptados con arreglo a estos estatutos. son obligatorios para todos los afiliados.

Art. 14º Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año; y las Extraordinarias, cuando lo solicite un veinte por ciento de los afiliados, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 15º Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente del Centro, mediante comunicado personal y escrita del Presidente, con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión, expresando si procediera, la fecha, hora y lugar para una nueva convocatoria.

La comunicación de la convocatoria, deberá consignar, lugar, fecha y hora en que se haya de celebrar la reunión. Los asuntos que se hayan de tratar, se señalarán en una orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulan por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la reunión.

Asimismo por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo de un veinte por ciento de los asistentes a la reunión.

Art. 16º La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad mas uno de los socios, y en segunda, cualquiera que sea el



número de asistentes.

Art. 17º La presidencia de todas las Asambleas, corresponde al Presidente del Centro, y en ausencia de este, a los Vicepresidentes por orden correlativo.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente del Centro; dos vocales designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará de Secretario ; el secretario de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos que la votación exija mayoría cualificada.

Art. 18º Se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes en los casos siguientes, de acuerdo con la orden señalada en el apartado 3, del artículo 10 del Decreto 1,440/1965 de 20 de mayo.:

Nombramiento de la Junta Directiva, administradores y representantes.

Solicitar declaración de Utilidad Pública.

Acuerdo para solicitar la constitución de Federaciones de Asociaciones de Utilidad Pública, o para integrarse en ellas.

Acuerdo para la disposición o enajenación de bienes. En este caso se convocará Asamblea Extraordinaria.

También se convocará Asamblea Extraordinaria, para modificar estatutos, y proceder a la disolución del Centro de Jubilado u Pensionistas de Vizcaya.

Art. 19º En caso de tener que convocar una segunda convocatoria; esta no podrá realizarse en un plazo inferior al de 24 horas, de la primera convocatoria.

Art. 20º Las funciones y competencias de la Asamblea General, son:

a)- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses y fines del Centro y sus afiliados.

b)- Aprobar los programas y planes de la Asociación.

c)- Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva, que tendrán un mandato de cuatro años, renovables por mitades cada dos años, La elección será por sufragio libre y secreto.

d)- Revocar el mandato del Presidente y los miembros de la Junta Directiva, para lo cual será preceptivo, que el acuerdo sea tomada por la mitad mas uno de los afiliados.

e)- Conocer la gestión de la Junta Directiva.

f)- Fijar las cuotas que hayan de pagar los socios, de conformidad con lo propuesto por la Junta Directiva.

g)- Aprovar los presupuestos y liquidaciones de cuotas.

h)- Aprobar y reformar los Estatutos

i)- Acordar la disolución del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya, y en este caso, , designar la forma de Ceder a la liquidación de los bienes, y el destino que se



les ha de dar.

j)- Conocer y resolver los recursos presentados por los afiliados.

Art. 21º De las reuniones se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, y firmado por el Presidente y el Secretario.

Art. 22º La Junta Directiva será el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del Centro. Estará formada por seis miembros, elegidos en la Asamblea General.

Art. 23º La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos que lo solicite la tercera parte de los componentes, o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será a su vez el del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya, convocará a sus miembros siempre que sea posible, con una semana de tiempo de la fecha fijada para la reunión, con remisión de la orden del día, con la relación de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en la misma.

Art. 24º La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cuando concurren a la reunión, la mitad mas uno de sus componentes, y estén presentes el Presidente y el Secretario. Para la adopción de acuerdos, se requerirá la mitad mas uno de los componentes asistentes de la Junta Directiva.

Las discusiones y acuerdo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en acta firmada por el Presidente y el Secretario.

Será por tanto preceptivo llevar el correspondiente libro de actas.

Art. 25º La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

a)- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

b)- Realizar y dirigir las actividades del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya necesarias para el desarrollo de sus fines.

c)- Proponer a la Asamblea los programas de actuación general, realizar los aprobados, y dando cuenta despues de su cumplimiento a la Asamblea General.

d)- Elegir entre sus componentes, el Secretario, Tesorero y Contador del Centro, así como sus respectivos suplentes.

e)- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiénola para su aprobación a la Asamblea General.

f)- Definir en materia de cobros y ordenación de pagos, así como la expedición de libramientos.

g)- Presentar a la Asamblea los presupuestos, balances, liquidación de cuentas, y propuestas de cuotas, para su aprobación por la Asamblea General.

h)- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de

cosos y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero y Contador.

i)- Inspeccionar y velar por el buen orden de los servicios
j)- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

k)- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados

l)- En casos de suma urgencia, adoptar acuerdos y decisiones, cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera reunión de esta.

Art. 26º El Presidente del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya, será elegido por la Asamblea General, y también podrá ser revocado por ella, y presidirá esta y la Junta Directiva.

Art. 27º Las funciones y atribuciones del Presidente serán:

- a)- Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b)- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c)- Representar al Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya; suscribir contratos, otorgar poderes, ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d)- Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- e)- Proponer la Junta Directiva y cargos técnicos que sean necesarios para las actividades del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya.

Art. 28º a)- El Vicepresidente o Vicepresidentes, que en este caso tendrán orden numeral; será o serán elegidos a propuesta del Presidente en la Asamblea General, y lo serán por su orden en esta y la Junta Directiva.

Sustituirán al Presidente en su ausencia, y si se produjera su vacante, desempeñarán la Presidencia hasta una nueva elección en la Asamblea.

Art. 29º Al Secretario del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya le corresponde levantar acta de las reuniones que se celebren de los órganos del mismo, y tendrá a su cargo la dirección del personal y sus servicios.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 30º Los socios habrán de ser personas físicas, mayores de edad, y tener capacidad de obrar, aceptando las siguientes obligaciones:

Art. 30º Los socios habrán de ser personas físicas, mayores de edad, y tener capacidad de obrar, aceptando las siguientes obligaciones:

- a)- Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los estatutos.

- b)- Observar una conducta concorde con la moral cristiana y las buenas costumbres, tanto si actúa como socio, como en su comportamiento como simple ciudadano.
- c)- Comunicar por escrito a la Junta Directiva su domicilio, número de teléfono, y demás datos personales, así como los cambios que estos vayan teniendo.
- d)- Abonar la cuotas sociales en la cantidad y plazos aprobados en la Asamblea General.
- e)- Acatar las decisiones de la Junta Directiva, en cuantos actos organice, y colaborar con ella en cuantos actos organice.
- f)- Aceptar y servir en los cargos para los que sea designado.

TÍTULO V

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 31º Los derechos de los socios son los siguientes:

- a)- Asistirá las Asambleas con voz y voto por derecho propio según lo establecen estos Estatutos. Los adheridos o beneficiarios podrán enviar sus compromisarios con voz y voto también según queda establecido en estos Estatutos. Será condición indispensables que quienes deseen disfrutar de ese derecho, se hallen al corriente de pago de sus cuotas, y llevar mas de tres años asociados.
- b)- Ser miembro de la Junta Directiva si sale elegido en las votaciones de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los que están vigentes en su cargo, en caso de cese de estos por causa justificada.
- c)- Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando exijan su convocatoria el veinticinco por ciento de los socios que estén al corriente de pago de las cuotas.
- d)- Que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo comunique por escrito en el plazo estatuido.

Art. 32º El socio causará baja por los siguientes motivos:

- a)- Cuando este lo solicite, cumpliendo las normas estatutarias estatutarias.
- b)- Por falta de pago de sus cuotas durante cuatro meses consecutivos, o seis alternos.
- c)- Por expulsión acordada en la Junta Directiva, o la Asamblea General, despues de razonar los hechos y motivos de su expulsión.



los recursos financieros del Centro de Jubilados y Pensionistas de Vizcaya, estará integrado por:

el proyecto deberá ser remitido a los socios, con derecho a voz y voto, con una antelación de veinte días como mínimo.

El Presidente

[Signature]

El Secretario

[Signature]

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartean Erroldeko Arduraia sartaraz ten duen Eusko Jaurlaritzak Martxoaren 77/1986ko Errebatuak honi datzekion gainontzeki manuetan ere zehaztuta dagoen betarako,...

...lehen egoitza duen modifikazioak. Estatutuak Errolde Nagusiko 1. Aldearen sartzen da, 1.3.3.6. provincial...
...30.07.1987ko...
darrez.

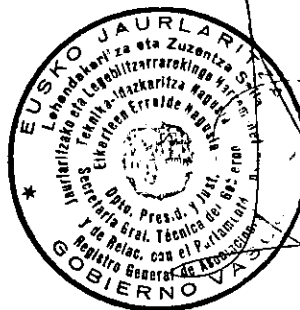
...Bilbao (e)n, Alaitasun...
...5.07.1987ko...

ERROLDEKO ARDURADUNA.
P.A.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante, se inscribe la modificación de Estatutos del Centro de...
...Bilbao...

...30 de julio de 1987...
...en la Sección...
...del Registro General de Asociaciones con el Número... 1.3.3.6. provincial...
En Bilbao, a 5 de Agosto de 1987.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.
P.A.



[Signature]